



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2022

Expediente: 11001333501320190027700

Demandante: NATALY SÁNCHEZ MORENO

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso arriba referenciado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, desde el 07 de febrero hasta el 06 de octubre de 2022.

Que mediante Acuerdo No. 013 del 14 de febrero de 2022 fue designado Juez Primero Administrativo Transitorio el suscrito y debidamente posesionado con acta de posesión No. 46 de 2022 con efectos fiscales desde el 21 de febrero del presente año, por lo cual de conformidad con el oficio No. CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, me corresponde conocer únicamente los procesos originados en los Juzgados Séptimo al Dieciocho Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES:

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite procesal que corresponde, se observa que, en auto de fecha 28 de febrero de 2020 (F. 27), el Juez Ad Hoc Dr. Miguel Arcángel Villalobos Chavarro, ordenó al apoderado de la parte demandante, consignar a órdenes del Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por concepto de gastos procesales, la suma de cincuenta mil pesos M/cte (\$50.000.00) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 del CPACA. Mandato que a la fecha no se ha cumplido.

En lo referente, el artículo 178 del CPACA señala que, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Dicho lo anterior y cumplidos los presupuestos expuestos, previo a declarar el desistimiento tácito que trata la norma ibídem, este Juzgador concederá el término perentorio de quince (15) días al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 28 de febrero de 2020, so pena de ordenar la terminación del proceso.

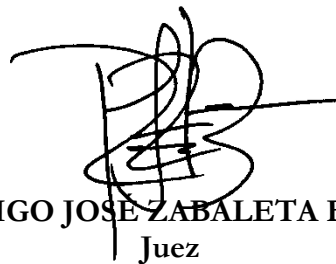
En consecuencia, el **suscrito Juez Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que el apoderado de la parte demandante de cumplimiento al numeral séptimo del auto de fecha 28 de febrero de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ ZABALETA BAÑOL
Juez

Angie V.